

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.

Dado que dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por LIGIA ROSALBA VELASQUEZ GOYES y RUBY ESPERANZA VELASQUEZ GOYES, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARÍA BELSY GARCIA ACEVEDO, quedó debidamente integrado el contradictorio y la parte demandada no contestó la demanda, lo a seguir es proceder a la citación de las partes a fin de agotar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso,

Se les pondrá de presente a las partes que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según sea el caso; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por ahora no hay lugar a decreto probatorio anticipado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, promovido por LIGIA ROSALBA VELASQUEZ GOYES y RUBY ESPERANZA VELASQUEZ GOYES, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARÍA BELSY GARCIA ACEVEDO, con relación a un área de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la carrera 5 entre calles 5 y 6 de la localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-94071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, se convoca a las partes a la Audiencia Inicial regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se

fija el DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SEGUNDO: Por ahora se considera que no hay lugar a decreto probatorio anticipado, PERO SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA A FIN APORTE EL AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez